

ACUERDO MINISTERIAL NO. 086

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el Presidente de la República ejerce la función ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. Que la función ejecutiva está integrada por la Presidencia de la República y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarias para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
- Que,** el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, correspondiente a las atribuciones que tiene los ministerios y ministras de Estado, de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye servicio a la colectividad que se rige por los principios eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos*

superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece el Principio de desconcentración como *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, contempla al acto normativo de carácter administrativo como: *“...toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. (...) Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el*

mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 089, de 29 de junio de 2018, la entonces Ministra de Agricultura y Ganadería, acordó Delegar a los “*Directores Provinciales Agropecuarios a fin de que, en el marco normativo, dentro de sus atribuciones y competencias, realicen lo siguiente:* 1.1. *En materia de talento humano: f) Suscribir los documentos necesarios para la cesación de funciones, aceptación de renunciaciones o terminaciones de contratos de los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, previo informe justificativo de la desvinculación suscrito por el jefe inmediato del servidor/a y aprobación del Gerente del Proyecto o Autoridad temática en contratos, desvinculaciones del personal sujeto al régimen de Código del Trabajo y pago de obligaciones laborales (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; el cual derogó de manera expresa al Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio de 2011;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 09 de julio de 2018, en su Título I, numeral 1., contempla como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería: “(...) e) *Dirigir estratégicamente la Institución tanto a nivel central como desconcentrado;* f) *Dirigir las actividades de monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades de los viceministros, subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones distritales;* y, *las observaciones y recomendaciones realizadas por la Auditoría Interna;* (...) h) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas;* (...) k) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el informe de necesidad determina que, con la finalidad de dar mayor agilidad a los trámites en materia de Talento Humano en las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, respecto de los contratos de servicios ocasionales celebrados conforme lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es necesario reformar el artículo 1 numeral 1.1 literal f) del Acuerdo Ministerial 089 de 29 de junio de 2018.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

MODIFICAR EL ACUERDO MINISTERIAL 089 DEL 29 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO 1.- Refórmese el literal f) del numeral 1.1. del artículo 1, de la siguiente forma:

“f) Suscribir los documentos necesarios para la cesación de funciones, aceptación de renunciaciones o terminaciones de contratos de los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, previo informe de la unidad de administración del talento humano o quien hiciere sus veces; desvinculaciones del personal sujeto al régimen de Código del Trabajo y pago de obligaciones laborales; así como también para contratos en gastos de inversión”.

ARTÍCULO 3.- La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial de manera semestral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 104 AGO. 2020




ING. XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA